



**UZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Tres, (03)
de julio de dos mil veinte (2.020).**

RAD. No.0800140530072020 - 00173-00

**REF. : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : KEIDIS TABORDA GENEZ
ACCIONADO : E & S INVERSIONES S.A.S**

ASUNTO

Procede el Juzgado a decretar la nulidad dentro de la acción de tutela por falta de notificación de la empresa TEMPORALES DEL LITORAL ATLANTICO S.A, quien a pesar de no sr accionada se requiere su vinculación según se desprende de los anexos allegados.

CONSIDERACIONEA

Siendo hoy 3 de julio de 2020 el último día para fallar la acción de tutela sometida a consideración del Juzgado, y realizando una revisión minuciosa para establecer que no existan nulidades que invaliden lo actuado para poder fallar de fondo, se aprecia lo siguiente.

La accionante dirigió su tutela solo contra la entidad **E & S INVERSIONES S.A.S**, sin embargo analizado los anexados allegados se aprecia que dicha entidad es una empresa usuaria según se desprende de comunicado del 19 de marzo de 2020, mediante el cual, la **GERENCIA DE TEMPORALES DEL LITORAL ATÁNTICO S.A** se dirige a los trabajadores en Misión en **INVERSIONES E Y S**, comunicándoles que, *"Nos permitimos comunicarles que la empresa usuaria **INVERSIONES EYS** se encuentra generando facturación electrónica, quiere ello decir que antes de que llegue la mercancía al cliente la **DIAN** tiene el reporte de las facturas generadas por la empresa **Usuaría...**"*

Como quiera que la accionante allega documento para probar la relación contractual, se hace necesario vincular a esta acción de tutela a la entidad **TEMPORALES DEL LITORAL ATÁNTICO S.A**, a fin de que ejerza su derecho de defensa ante un posible fallo que afecte sus intereses.

Cabe señalar lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia SU- 116 de 2018 sobre el tema:

" Como lo ha señalado de forma reiterada y uniforme esta Corporación, la falta de notificación a la parte demandada y la falta de citación de los terceros con interés legítimo en el proceso de tutela, genera la nulidad de la actuación surtida, en todo o en parte, dado que es la única forma de lograr el respeto y la garantía de los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa judicial, al igual que la plena vigencia del principio de publicidad de las actuaciones de las autoridades públicas.

... (i) Es deber del juez de tutela integrar el contradictorio en virtud del principio de oficiosidad. Una vez advierta que a pesar de que la tutela se entable contra un sujeto



Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

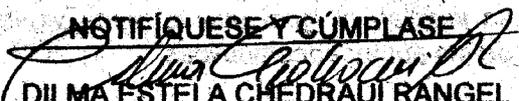
determinado pero debe concurrir otro, el juez tiene la facultad oficiosa, antes de resolver el asunto, de vincular a la persona o entidad contra la cual ha debido obrar el demandante. (ii) Ese deber oficioso se aplica no solo cuando el accionante lo omite sino en los casos en que aparezca otro ente que por su actividad, funciones o actos ha debido ser vinculado. (iii) En el caso de la acción de tutela, de conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo 20 del Decreto estatutario 2591 de 1991 no es posible emitir fallos inhibitorios, por lo que es deber del juez hacer uso de sus poderes oficiosos para garantizar el derecho de defensa a quienes puedan verse afectados con la decisión o tengan un interés legítimo en la misma, ordenando su vinculación. (iv) Si en el trámite de la acción puede deducirse razonablemente que se está ante una vulneración de un derecho fundamental pero el juez de primera instancia omitió integrar adecuadamente el contradictorio, dicha integración puede ser adelantada por el juez de segunda instancia o incluso por la Corte Constitucional..."

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

R E S U E L V E

- 1.- **DECRETAR**, la nulidad de todo lo actuado con exclusión del auto admisorio.
2. **VINCULAR**, al trámite de esta acción a la empresa **TEMPORALES DEL LITORAL ATÁNTICO S.A.**
3. **SOLICITAR** al representante legal de la empresa **TEMPORALES DEL LITORAL ATÁNTICO S.A.** que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por la parte accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
4. **Hágasele saber** al representante legal de **TEMPORALES DEL LITORAL ATÁNTICO S.A.**, o quien haga sus veces, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.-
5. **Envíese** la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos que se encuentren en la página web.
6. **REQUERIR**, a la accionante para que si la conoce suministre la dirección para recibir notificaciones de la entidad **TEMPORALES DEL LITORAL ATÁNTICO S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DILMA ESTELA CHEDRAUÍ RANGEL

JUEZ